

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI Viernes 15 de noviembre de 1946 Núm. 319

SUMARIO

	PÁGS.	PÁGS.
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
DECRETO de 11 de noviembre de 1946 por el que se hacen extensivos a la Villa de Colmenar Viejo los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945, sobre Ordenación de solares	8247	8249
Otro de 11 de noviembre de 1946 sobre concesión al Municipio de Llodio perteneciente a la provincia de Alava, de los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945, referente a la Ordenación de solares	8247	8249
Otro de 11 de noviembre de 1946 por el que se hacen extensivos a la villa de Becerreá (Lugo), los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945, sobre Ordenación de solares	8247	8249
MINISTERIO DEL EJERCITO		
DECRETO de 31 de octubre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada don Felipe Abárzuza y Oliva	8247	8249
Otro de 31 de octubre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Guillermo Díaz del Río Pita Da Veiga	8247	8249
Otro de 31 de octubre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante Honorario de la Armada don Manuel Rodríguez-Novas Rodríguez	8247	8249
Otro de 31 de octubre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Capitán de la Guardia Civil don Justo Tamayo Díaz	8248	8250
MINISTERIO DE MARINA		
DECRETO de 31 de octubre de 1946 (rectificado) por el que se dispone cese en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares y pase a la situación de reserva el General de Brigada del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Fernando Portillo Guerrero	8248	8250
MINISTERIO DE JUSTICIA		
Orden de 11 de noviembre de 1946 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Bilbao al Letrado don Antonio Elías Suárez	8248	8250
Otra de 31 de octubre de 1946 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de tercera categoría, convocado por Orden de 18 de septiembre último	8248	8250
Otra de 2 de noviembre de 1946 por la que se promueve para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Luciano Corujo Obaya	8248	8250
Orden de 2 de noviembre de 1946 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Huelva	8249	8249
Otra de 8 de noviembre de 1946 por la que se promueve para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona a don Miguel Santodomingo Díaz	8249	8249
Otra de 8 de noviembre de 1946 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife	8249	8249
Otra de 8 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Bibián Molina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Agreda	8249	8249
Otra de 9 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Cortés Villarreal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Valmaseda	8249	8249
Otra de 11 de noviembre de 1946 por la que se nombra Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Almería a don Juan de Dios Roldán y de la Rosa	8249	8249
Otra de 11 de noviembre de 1946 por la que se traslada a don Victorino Rodríguez Granja, Oficial primero de la Audiencia Provincial de Soria, a igual plaza vacante en la Audiencia Provincial de Guadalajara	8249	8249
Otra de 11 de noviembre de 1946 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don Luis Gil de Reboleño y del Moral	8249	8249
Otra de 11 de noviembre de 1946 por la que se declara renunciante, al cargo de Secretario del Juzgado Comarcal de Castejón de Sos (Zaragoza) a don José Durán Marcos	8250	8250
Otra de 12 de noviembre de 1946 por la que se nombra para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-Administrativo de los Tribunales de Justicia a don Hortensio Pérez Rubio Torremocha, aspirante al mencionado Cuerpo	8250	8250
Otra de 12 de noviembre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a doña Amalia Baseiga y Maycas	8250	8250
Otra de 12 de noviembre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a doña Rosa Fralle Massa	8250	8250
Otra de 12 de noviembre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don José Iglesias Quero	8250	8250
Otra de 12 de noviembre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don Abelardo Sánchez Embarba	8250	8250

	Page		Page
MINISTERIO DE HACIENDA		tegoría de ascenso, las Secretarías de dicha categoría que se relacionan	8259
Orden de 11 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a «La Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», con domicilio social en Barcelona, para efectuar en dicha capital, en pagares a setenta y cinco días fecha, sin precisión de aval para los mismos, el pago del impuesto correspondiente a los alcoholes que saigan de su fábrica «Alcoholera Nueva», establecida en Epila	8251	Tribunal de Oposiciones a Médicos Forenses de Madrid y Barcelona. —Convocando a los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio para dar comienzo al tercero	8259
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		INDUSTRIA Y COMERCIO. —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 603 sobre ordenación de la campaña aceitera 1946-47	8259
Orden de 9 de noviembre de 1946 por la que se reservan a favor del Estado las cuencas petrolíferas de la zona Norte de la provincia de Burgos	8251	(Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan	8263
Otra de 13 de noviembre de 1946 por la que se dan normas con arreglo a las cuales podrán ponerse a la venta todos los tejidos de lana o de mezcla de lana con otras fibras sobre los que se haya establecido la declaración jurada de existencias a que se refiere la Orden de este Ministerio de 10 de octubre próximo pasado	8252	AGRICULTURA. —Dirección General de Ganadería.—Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Almería, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935, y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 28 de octubre de 1946... ..	8264
Otra de 17 de octubre de 1946 por la que se concede a los fabricantes de conservas que se citan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias	8256	Dirección General de Colonización. —Acordando la expropiación forzosa de la parcela que se menciona y señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación	8266
Otra de 8 de noviembre de 1946 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Dionisio Recopdo Aguinaga	8256	EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaria. — Declarando admitidos a la oposición a Jefes de Negociado (turno libre) a los señores que se indican, y se concede un plazo de diez días para completar documentación y abono de derechos	8266
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Disponiendo se considere incluido en la relación de aspirantes admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento a don Jesús Gómez Andrés	8267
Orden de 11 de noviembre de 1946 por la que se crean diversos Laboratorios Pecuarios Regionales, y se determinan sus funciones	8257	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Aprobando la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Nacional de Artes Gráficas para la distribución de la partida de 8.500 pesetas para premios a los alumnos de la misma	8267
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Dirección General de Bellas Artes. —Admitiendo opositores para el concurso-oposición a cátedras de «Violoncello» de los Conservatorios de Música y Declamación de Murcia y Córdoba	8267
Orden de 21 de octubre de 1946 por la que se concede al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer una subvención de 100.000 pesetas para toda clase de atenciones	8257	OBRAS PUBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Erratas observadas en la relación de obras para las que se solicitan libramientos con cargo al anticipo de diez millones de pesetas al 3-5-6-2 que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 309 del día 5 de noviembre de 1946, en la página 8076	8267
Otra de 21 de octubre de 1946 por la que se concede una subvención de 100.000 pesetas al Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid	8258	Erratas observadas en la relación de obras para las que se solicitan libramientos con cargo al anticipo de cincuenta millones de pesetas al 3-5-6-1 que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315, del día 11 de noviembre de 1946, páginas 8193 a 8196... ..	8267
Otra de 6 de noviembre de 1946 por la que se nombra a don Pedro Muguruza Otaño, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, para el desempeño de la cátedra que se cita	8258	(Sección de Obras Hidráulicas) —Anunciando concurso de las obras de la presa del pantano del Cenajo	8267
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Anunciando subasta de las obras de defensa contra las avenidas del río Ojós de Moya en Landete	8267
Orden de 5 de noviembre de 1946 en relación con los períodos tercero y cuarto de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública... ..	8258	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos) —Anunciando subasta de las obras de «Terminación de dos almacenes uno en el lado Norte y otro en el lado Sur del muelle de La Galera, en el puertó de Algeciras	8268
ADMINISTRACION CENTRAL		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
JUSTICIA. —Dirección General de Justicia. — Convocando concurso para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao			
Convocando concurso para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Murcia... ..	8259		
Anunciando a concurso de traslación, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de término, las Secretarías de dicha categoría que se relacionan	8259		
Anunciando a concurso de traslación, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de ca-	8259		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de noviembre de 1946 por el que se hacen extensivos a la Villa de Colmenar Viejo los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945 sobre Ordenación de solares.

En atención a las circunstancias que concurren en la Villa de Colmenar Viejo, cabeza de partido judicial, perteneciente a la provincia de Madrid, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de solares, serán extensivos a la Villa de Colmenar Viejo, no obstante ser el Censo de población de dicho municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de noviembre de 1946 sobre concesión al municipio de Llodio, perteneciente a la provincia de Alava, de los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945 referente a la Ordenación de solares.

En atención a las circunstancias que concurren en el pueblo de Llodio, perteneciente a la provincia de Alava, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de solares, serán extensivos al municipio de Llodio, no obstante ser el Censo de población del mismo inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de noviembre de 1946 por el que se hacen extensivos a la Villa de Becerreá (Lugo) los beneficios de la Ley de 15 de mayo de 1945, sobre Ordenación de solares.

En atención a las circunstancias que concurren en la Villa de Becerreá, cabeza de partido judicial, perteneciente a la provincia de Lugo, y haciendo uso de la autorización que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, de Ordenación de solares serán extensivos a la Villa de Becerreá, no obstante

ser el Censo de población de dicho municipio inferior a la de diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de octubre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada don Felipe Abárzuza y Oliva.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Armada don Felipe Abárzuza y Oliva,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 31 de octubre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Guillermo Díaz del Río Pita Da Veiga.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Guillermo Díaz del Río Pita Da Veiga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 31 de octubre de 1946 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante honorario de la Armada don Manuel Rodríguez-Novas Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorario de la Armada don Manuel Rodríguez-Novas Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Par-

do, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 31 de octubre de 1946 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Capitán de la Guardia Civil don Justo Tamayo Díaz.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Capitán de la Guardia Civil don Justo Tamayo Díaz, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 31 de octubre de 1946 (rectificado) por el que se dispone cesé en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares y pase a la situación de reserva el General de Brigada del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Fernando Portillo Guerrero.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 318, correspondiente al día 14 de noviembre de 1946, página 8232, segunda columna, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares y pase a la situación de reserva el día ocho del mes de noviembre próximo, fecha en que cumple la edad reglamentaria para ello, el General de Brigada del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Fernando Portillo Guerrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Bilbao al Letrado don Antonio Elías Suárez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Bilbao, para proveer el cargo de Decano, vacante por incompatibilidad de don José Iturmendi López, que lo venía desempeñando, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio acuerda nombrar Decano de la Junta de Gobierno del Co-

legio de Abogados de Bilbao al Letrado colegiado del mismo don Antonio Elías Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

ORDEN de 31 de octubre de 1946 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de tercera categoría, convocado por Orden de 18 de septiembre último.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 28 de septiembre último, para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de la tercera categoría vacantes con pos-

terioridad al Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los apartados C) y D) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Torreaguna D. Tomás Picón Hernández.
Alhama de Aragón F. Ricardo Lizcano Barco.
Zalamea de la Serena ... D. Constantino Paniagua Alvarez.
Palas de Rey D. Fabio Hernández Díez.
San Vicente de Castellet. D. Ramón Bernadas Bofarull.
Berja D. Juan Pardo Werhle.
Lequeitio D. Carlos Almela Bondía.

San Carlos de la Rápita. D. Manuel Giner Boira.
Fernán-Núñez D. Joaquín López Honrado.
Corcubión D. Joaquín Rodríguez Penas.
Medinaceli D. Manuel M.^a Rovira Burgada.
Medina Sidonia D. Antonio de Zárraga Gómez.
Celanova D. Aniano García Moreno.
Madroñeras D. Prudencio Jiménez Akantud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 2 de noviembre de 1946 por la que se promueve para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Luciano Corujo Obaya.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del con-

curso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por excedencia voluntaria de don José Tutáu Monroy, que la servía,

Este Ministerio acuerda promover para la misma a don Luciano Corujo Obaya, Secretario de la Audiencia Provincial de Almería, por ser el concur-

sante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

1. D. Luciano Corujo Obaya.
2. D. Antonio de Cáceres Bernad.
3. D. Antonio Girón Alegre.

ORDEN de 2 de noviembre de 1946 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Huelva, y teniendo en cuenta que durante el plazo señalado para la presentación de instancias no se ha presentado solicitante alguno que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente

Este Ministerio acuerda declarar desierto el referido concurso y disponer que la expresada vacante se provea conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1946 por la que se promueve para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona a don Miguel Santodomingo Díaz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona, vacante por traslación de don Francisco Llanos Jiménez, que la servía,

Este Ministerio acuerda promover para la misma a don Miguel Santodomingo Díaz, Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Toledo, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso

1. D. Miguel Santodomingo Díaz.
2. D. Rafael Márquez de la Plata.
3. D. Enrique Yagües García.

ORDEN de 8 de noviembre de 1946 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta que durante el plazo señalado para la presentación de instancias no se ha formulado solicitud alguna,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el referido concurso y disponer que la expresada vacante se provea conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 8 y 9 de noviembre de 1946 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Bibián Molina y don Manuel Cortés Villarreal, Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia de Agreda y Valmaseda.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Bibián Molina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Agreda, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Cortés Villarreal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valmaseda, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se nombra Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Almería a don Juan de Dios Roldán y de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Por estimarlo conveniente para el servicio, este Ministerio acuerda que don Juan de Dios Roldán y de la Rosa, Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de León, pase destinado con igual cargo a la de Almería, en la vacante producida por excedencia de don José Luis Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se traslada a don Victorino Rodríguez Granja, Oficial primero de la Audiencia Provincial de Soria, a igual plaza vacante en la Audiencia Provincial de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Victorino Rodríguez Granja, Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Soria,

Este Ministerio acuerda trasladarle a igual plaza de la Audiencia Provincial de Guadalajara, vacante por excedencia de don Emilio Lardiés González, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se promueve a Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial a don Luis Gil de Reboleño y del Moral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y vacante por nombramiento para otro destino de don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, que la servía, a don Luis Gil de Reboleño y del Moral, Oficial segundo de

Sala con destino en la Audiencia Provincial de Cuenca, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 12 de octubre último, fecha de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se declara renunciante al cargo de Secretario del Juzgado Comarcal de Castejón de Sos (Zaragoza) a don José Durán Marcos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, y de conformidad con las disposiciones legales,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar renunciante al cargo de Secretario del Juzgado Comarcal de Castejón de Sos (Zaragoza) a don José Durán Marcos, por no haber tomado posesión del mismo en el plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de noviembre de 1946 por la que se nombra para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don Hortensio Pérez Rubio Torremocha, Aspirante al mencionado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, vacante por resultas de la corrida de escalas verificada como consecuencia del fallecimiento de don Miguel Alonso March, a don Hortensio Pérez Rubio Torremocha, que ocupa el primer lugar en la escala de Aspirantes al referido Cuerpo, destinándole a prestar sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a doña Amalia Baselga y Maycas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, en la vacante producida por excedencia de don Victoriano Argüelles Landera, a doña Amalia Baselga y Maycas, Oficial primero, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, quedando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a doña Rosa Fraile Massa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, en la vacante producida como consecuencia de la corrida de escalas verificada por fallecimiento de don Miguel Alonso March, a doña Rosa Fraile Massa, Oficial de primera clase que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá a todos los efectos desde el día 20 de octubre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don José Iglesias Quero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, vacante por fallecimiento de don Miguel Alonso March, a don José Iglesias Quero, Jefe de Negociado de segunda clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá a todos los efectos desde el día 20 de octubre de 1946, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don Abelardo Sánchez Embarba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, en la vacante producida como consecuencia de la corrida de escalas verificada por fallecimiento de don Miguel Alonso March, a don Abelardo Sánchez Embarba, Jefe de Negociado de tercera clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá a todos los efectos desde el día 20 de octubre del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se autoriza a «La Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», con domicilio social en Barcelona, para efectuar en dicha capital, en pagarés a setenta y cinco días fecha sin precisión de aval para los mismos, el pago del impuesto correspondiente a los alcoholes que salgan de su fábrica «Alcoholera Nueva», establecida en Epila.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Antonio Bordas Vidal, Consejero-Gerente de «La Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», con domicilio social en Barcelona, exponiendo que dicha entidad posee una fábrica de alcohol denominada «Alcoholera Nueva», instalada en Epila (Zaragoza), y que, teniendo centralizados en Barcelona sus pagos así como la contabilidad de las demás fábricas, solicita se autorice a la repetida entidad para centralizar en la capital expresada el pago del impuesto correspondiente al alcohol que salga de la fábrica mencionada, mediante la presentación de pagarés a setenta y cinco días fecha, sin precisión de aval para los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 23 de noviembre de 1911 y Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de enero de 1934;

Considerando que la entidad de que se trata fué autorizada por la Real Orden de 23 de noviembre de 1911, para centralizar en Barcelona el pago del impuesto sobre el azúcar mediante la presentación de pagarés, habiendo quedado exenta del afianzamiento de los mismos, por la Orden de 19 de enero de 1934, habiéndose autorizado, asimismo, por este Ministerio, según Orden de 9 de septiembre último a la repetida entidad, para efectuar en la capital mencionada los pagos de los impuestos correspondientes a los azúcares y alcoholes salidos de las fábricas «Azucareras del Guadalquivir» y destilería del mismo nombre, de La Rinconada, efectuándose dichos pagos mediante la presentación de pagarés a setenta y cinco días fecha, sin precisión de aval para los mismos;

Considerando que los artículos 101 del vigente Reglamento de Alcoholes autorizan a los fabricantes de los mismos para efectuar los pagos mediante la presentación de pagarés a setenta y cinco días fecha, y para centralizar dicho pago en la Tesorería Central en una capital

de provincia, por lo que puede accederse a lo solicitado, sin que por ello resulten lesionados los intereses del Tesoro, dándose en cambio facilidades a la entidad solicitante para el mejor desenvolvimiento de su industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a la S. A. «Compañía de Industrias Agrícolas», domiciliada en Barcelona, para efectuar en dicha capital, en pagarés a setenta y cinco días fecha, sin precisión de aval para los mismos, el pago del impuesto correspondiente a los alcoholes que salgan de su fábrica «Alcoholera Nueva», establecida en Epila, cumpliéndose al efecto, tanto los requisitos prevenidos en la Real Orden de 23 de noviembre de 1911 y en la Orden de 19 de enero de 1934, como los que a continuación se expresan:

1.º Los pagarés se ingresarán en Barcelona en la cuenta de Valores que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España, en concepto de movimiento de fondos remesas de la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

2.º Las cartas de pago serán recogidas por la Administración de Rentas Públicas de Barcelona, para su remisión a la Delegación de Hacienda de Zaragoza con objeto de que su importe se forme como producto del impuesto de alcoholes, dándole simultáneamente salida en concepto de remesas a la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

3.º El Interventor de la fábrica «Alcoholera Nueva», establecida en Epila, tan pronto como practique la liquidación del impuesto correspondiente al alcohol salido durante el mes, enviará a la Administración de Rentas Públicas de Barcelona comunicación con todas las referencias contenidas en el Talón de adeudo expedido, que servirán de justificante para el ingreso.

4.º La Administración de Rentas Públicas de Zaragoza, al recibir las cartas de pago hará las anotaciones oportunas en el referido talón de adeudo, poniendo notas en que se especifique que el ingreso tuvo lugar en Barcelona.

5.º El Interventor de la fábrica «Alcoholera Nueva» remitirá los talones de adeudo a la Administración de Rentas Públicas de Zaragoza a los efectos anteriormente indicados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Diós guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1946.—
F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de noviembre de 1946 por la que se reservan a favor del Estado las cuencas petrolíferas de la zona Norte de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a petición de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, en el que solicita la reserva a favor del Estado, y posterior cesión a ella, de la explotación de las cuencas petrolíferas de la zona Norte de la provincia de Burgos, que pudieran estar comprendidas dentro del perímetro que a continuación se de allá:

Partiendo de la Estación del ferrocarril de Alar del Rey de la línea Palencia a Santander, se cruzará hacia el Este una línea recta hasta la estación de Villaverde Peñahorada del ferrocarril Santander-Mediterráneo; se continuará por el trazado de este ferrocarril hacia el Norte, pasando por Villarcayo, hasta encontrar el límite de las provincias de Burgos y Santander, continuando por este límite, hacia el Sur, hasta cortar el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, continuando por él hacia el Oeste, hasta el cruce con el ferrocarril de Palencia a Santander; por el que se continuará, hacia el Sur, hasta la Estación de Alar del Rey o punto de partida.

Vistos los artículos 48 y siguientes de la Ley de Minas del 19 de julio de 1944.

Este Ministerio, a propuesta de su Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto reservar, con carácter provisional a favor del Estado, la zona anteriormente reseñada, suspendiendo en ella el derecho de petición de permisos para investigación de hidrocarburos, y sin que esta reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley de Minas, cause limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación, si las hubiere, derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

Esta reserva provisional subsistirá tan sólo el tiempo necesario a la tramitación del expediente de que se trata.

Diós guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 13 de noviembre de 1946 por la que se dan normas con arreglo a las cuales podrán ponerse a la venta todos los tejidos de lana o de mezcla de lana con otras fibras sobre los que se haya establecido la declaración jurada de existencias a que se refiere la Orden de este Ministerio de 10 de octubre próximo pasado.

Imos. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 10 de octubre próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 284) estableció la obligación por parte de los fabricantes y comerciantes de tejidos de lana, así como de los confeccionadores a base de los mismos; de declarar todos los géneros que tuviesen en existencia facturados o marcados a precios superiores a los que oficialmente están, aprobados. Transcurrido el plazo de declaración establecido por dicha disposición, procede dictar, cuanto antes, las medidas necesarias para que los géneros que quedaron transitoriamente inmovilizados por la mencionada Orden sean lanzados nuevamente al mercado a precios normales, en beneficio de los consumidores, facilitando al propio tiempo la actuación de las Fiscalías de Tasas que, con arreglo a su cometido, intervengan en los casos de infracción que puedan existir. Procede, al propio tiempo, considerar algunos casos particulares en los que, por tratarse de tejidos especiales o por determinados errores en los cálculos llevados a cabo por el Sindicato Nacional Textil, se ha autorizado por éste precios superiores al tope de 107,85 pesetas ordenado por este Ministerio, figurando dichos precios en los orillos de los correspondientes tejidos. Estos casos particulares que representan, en número de escandallos, una cifra inferior al 0,50 por 100—212 en más de 40.000 aprobados—no deben, sin embargo, producir confusión en los comerciantes ni en el público, y por consiguiente, es necesario facilitar la venta de los mismos a los precios autorizados por el mencionado Sindicato Nacional Textil.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden, todos los tejidos de lana o de mezcla de lana con otras fibras, sobre los cuales se haya establecido la declaración jurada de existencias a que se refiere la Orden de este Ministerio de 10 de octubre pasado, podrán ponerse a la venta con arreglo a las normas que se citan a continuación.

2.º El precio de venta al público de

los tejidos de lana que reúnan las condiciones exigidas en los respectivos escandallos será el que figure marcado en los géneros, o el resultante de la aplicación de las facturas, para todos aquellos en los que dicho precio no sea o resulte superior a la cifra de 107,85 pesetas por metro, comprendidos todos los impuestos. Cuando el precio marcado o calculado fuese superior a dicha

cifra, las ventas se realizarán sin rebasar el referido precio tope.

3.º Todos los comerciantes de tejidos de lana, bien sean almacenistas o detallistas, así como los sastres y otros confeccionadores, antes de comenzar la venta de los géneros que se desmovilizan deberán colocar en sus establecimientos unos carteles redactados en la siguiente forma:

AVISO AL PUBLICO

En este establecimiento, las ventas de los tejidos de lana (o su aplicación a la confección de prendas, en el caso de los sastres) se realizan a base de los precios marcados en las telas, en correspondencia con los escandallos aprobados por el Sindicato Nacional Textil, siempre que no rebasen la cifra de 107,85 pesetas por metro. Si las marcas de los tejidos fueran superiores a la expresada cifra, el comerciante no podrá aplicar precios que excedan del mismo más que en los casos autorizados por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de noviembre de 1946 la que por lo que se refiere a los géneros existentes en este establecimiento, alcanza a los siguientes tipos:

Número de escandallo	Fabricante	Denominación del artículo	Precio de venta al público, incluidos impuestos
.....
.....

(En este cuadro se detallarán todos los artículos que estando comprendidos entre los que se incluyen al final de esta Orden se encuentren en existencia en cada establecimiento.)

Estos carteles se colocarán en sitios bien visibles, señalándose como emplazamiento obligado todas las lunas de los escaparates.

Su número será proporcionado a la extensión de los establecimientos.

4.º Los comerciantes que, como consecuencia de la venta de tejidos realizada con arreglo a las normas concretadas en esta disposición, sufriesen quebranto económico, se repondrán del importe del mismo mediante cargo contra los fabricantes abastecedores de aquellos tejidos sobre los cuales haya versado la declaración jurada que, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 10 de octubre, hubiesen presentado los citados comerciantes; los fabricantes deberán reponerles los fondos reclamados, previa justificación suficiente, en un plazo no superior a quince días naturales después de haber recibido la reclamación, salvo pacto en contrario de ambas partes formalizado por escrito.

En el caso de que los referidos cargos no fuesen atendidos, podrán los comerciantes presentar sus reclamaciones ante el Sindicato Nacional Textil, el que previo estudio e informe de las mismas, las remitirá a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, cuya resolución

será de obligado acatamiento por ambas partes.

Todos los gastos bancarios que se produzcan como consecuencia de estas reposiciones de fondos serán de cuenta de los fabricantes, así como los intereses de demora que puedan producirse.

5.º Los fabricantes que dispusieran en sus establecimientos de géneros marcados a precios distintos a los autorizados en los escandallos oficialmente aprobados, procederán a un nuevo marcado de los tejidos a los precios correctos, absteniéndose de realizar ninguna expedición a precios superiores a los oficialmente aprobados. Por las Delegaciones de Industria de las provincias productoras se vigilará estrechamente el cumplimiento de esta nueva operación de marcado.

6.º Transcurrido ya con exceso el plazo señalado en la Orden de 10 de octubre para la presentación de las declaraciones juradas que en la misma se ordenaban, todos aquellos establecimientos fabriles o comerciales de cualquier clase en los cuales se encontrasen géneros incorrectamente marcados, que no hubiesen sido declarados oportunamente, habrán cometido una desobediencia a disposiciones de Gobierno, sancionable con arreglo a la Ley de 4 de enero de 1941, en relación con la de 26 de octubre de 1939.

A estos efectos, la Secretaría General Técnica de este Ministerio remitirá a la Fiscalía Superior de Tasas un com

plar de las declaraciones juradas que se hayan recibido como consecuencia de la Orden de 10 de octubre corriente.

7.º Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado 2.º de esta Orden los tejidos que se detallan en el cuadro inserto al final de la misma, en el que se han incluido, con referencia al número de sus escandallos, todos aquellos artículos para los que, previa la autorización del Sindicato Nacional Textil, los precios de venta al público resultan superiores al que queda mencionado de 107,85 pesetas. Dichos géneros, por excepción, podrán venderse a los precios señalados en los respectivos orillos, que deben corresponder a los detallados en la última columna de dicho cuadro.

8.º En el cuadro que queda mencionado en el apartado anterior se han

establecido dos grupos: el primero corresponde a aquellos tejidos que por su cualidad de especiales pueden venderse a los precios que figuran en la última columna y también seguirse fabricando en lo sucesivo, puesto que sus escandallos se consideran correctamente establecidos. El segundo grupo, que es el más numeroso, comprende todos los restantes géneros de precio autorizado superior a 107,85 pesetas que, no pudiendo calificarse como de uso especial, no deben fabricarse en lo sucesivo sin nueva autorización, quedando entre tanto anulados los respectivos escandallos, que, por lo tanto, no serán aplicados más que a aquellos géneros existentes en los comercios y en las fábricas en la fecha de publicación de esta Orden y que hayan sido debidamente declara-

dos con arreglo a lo dispuesto en la de fecha 10 de octubre próximo pasado.

9.º Todas cuantas aclaraciones o consultas deban hacerse como consecuencia de la aplicación de la presente Orden y de su relación con la anterior de 10 de octubre corriente, se presentarán ante el Sindicato Nacional Textil a través de sus Delegaciones Provinciales, el cual las resolverá de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1946.

SUANZES

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Director general de Industria.

CUADRO QUE SE CITA EN EL APARTADO SEPTIMO DE ESTA ORDEN

Número del escandallo	FABRICANTE	DENOMINACION DEL ARTICULO	Precio de venta al público. Incluirlo impuesto Ptas. metro
-----------------------	------------	---------------------------	--

PRIMER GRUPO

Tejidos especiales que pueden venderse a los precios que se citan y cuyos escandallos continúan en vigor, pudiendo por lo tanto continuarse las fabricaciones

13.776	Comercial Sert, S. A.	T. piceria	182,98
13.927	Tejido, Juñoz, S. A.	Lapiceria 2,50 ancho	193,14
15.390	Cooperativa Paq. y Astrakanes	T. piceria	125,15
15.775	La España Industrial	Astrakán	179,53
15.776	La España Industrial	Felpa 18.000	149,61
15.777	La España Industrial	Felpa 6.000	129,80
15.778	La España Industrial	Astrakán	159,99
15.779	La España Industrial	Castoril	131,04
15.780	La España Industrial	Astrakán	139,74
15.781	La España Industrial	Astrakán	159,28
15.858	Cooperativa Paq. y Astrakanes	Astrakán	144,35
43.302	Juan Torres Domenech	Astrakán	110,38
43.659	Paños Margarit, S. A.	Paño billar (180 cm.)	120,39
47.236	Alegre y Puigbó, S. en C.	Astrakán	110,35
50.505	Tejidos Selectos Roig, S. A.	Astrakán	139,62
51.151	Tejidos Selectos Roig, S. A.	Astrakán	134,65
51.152	Tejidos Selectos Roig, S. A.	Astrakán	114,—
53.745	J. Caba	Astrakán	113,75
56.854	Paños Margarit, S. A.	Paño cuero (U. Ind.)	134,45
60.347	Alegre y Puigbó, S. en C.	Astrakán	116,44
60.348	Alegre y Puigbó, S. en C.	Astrakán	129,83
61.420	Hijo de Miguel Vilá	Paño billar (180 cm.)	129,—
61.793	La España Industrial	Astrakán	126,60
61.794	La España Industrial	Astrakán	116,74
64.120	Tejidos Selectos Roig, S. A.	Astrakán	123,71
64.186	Hijos de Pedro Vacarisas	Astrakán	125,24
64.610	Juan Torres Domenech	Astrakán	117,90
67.666	Juan Torres Domenech	Astrakán	140,77
68.567	Hijos de Pedro Vacarisas	Astrakán	112,32
68.604	Hijos de Pedro Vacarisas	Astrakán	130,42
68.961	Aymerich y Amat	Astrakán	124,71

SEGUNDO GRUPO

Tejidos destinados al vestido, cuyos escandallos quedan anulados a partir de la fecha de esta Orden, autorizándose los precios que se citan solamente para las existencias declaradas en fábricas y comercios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de octubre pasado

13.470	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	G. bñ caballero cortado	161,96
14.440	S. A. Transformadora de Lanas	G. bñ caballero cortado	111,81
14.661	S. A. Transformadora de Lanas	G. bñ caballero cortado	114,03
15.942	Tejidos e Hilados E-tambre, S. A.	Gabán caballero extra	115,32
16.050	Tejidos Brugués, S. L.	Gabán caballero extra	109,65

Número del escandallo	FABRICANTE	DENOMINACION DEL ARTICULO	Precio de venta al público incluido impuesto Ptas. mcto
30.988	Tamburini y Colomer	G. bñ caballero cortado	158,—
33.078	Narciso Colet Giralt	Gabán caballero extra	113,27
35.085	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	G. bñ caballero cortado	130,39
37.124	Alfonso Rodríguez y Cia., S. L.	G. bñ caballero cortado	136,54
39.031	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	G. bñ caballero cortado	132,83
50.821	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Gabán caballero extra	111,21
52.340	Finotex	Gabán caballero extra	114,—
52.509	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Gabán caballero extra	112,64
52.839	Jaime Fonollada Solá, Suc.	G. bñ caballero cortado	113,11
52.804	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Gabán caballero extra	115,05
54.249	M. Corominas, S. A.	G. bñ caballero cortado	113,95
54.283	Especialidades Laneras Fargas	Gabán caballero extra	114,30
54.037	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Gabán caballero extra	114,95
54.976	Juan Plans Solá	G. bñ caballero cortado	113,17
55.146	Alfonso Rodríguez y Cia., S. L.	Gabán caballero extra	114,82
55.149	C. Sastre	Gabán caballero extra	113,63
55.840	Sallarés Deu, S. A.	G. bñ caballero cortado	114,88
59.053	Jaime Fonollada Solá, Suc.	G. bñ caballero cortado	115,93
59.084	Tejidos Durán, S. A.	Gabán caballero extra	112,02
60.068	Tejidos Durán, S. A.	Gabán caballero extra	114,57
60.103	J. y M. Durán, S. A.	Gabán caballero extra	109,24
60.130	Marcos Humet	Gabán caballero extra	114,68
60.652	Hermen Ramos, S. A.	Gabán caballero extra	115,87
60.751	Sucesores de Llonch y Sala, S. A.	Gabán caballero extra	114,92
60.755	Sucesores de Durán y Arús	Gabán caballero extra	114,75
60.892	Hijo de Joaquín Colomer	Gabán caballero extra	108,59
61.109	Textil Solernou, S. A.	G. bñ caballero cortado	114,77
61.754	S. A. Tejidos Enrique Rocamora	Gabán caballero extra	110,88
61.790	S. A. Tejidos Enrique Rocamora	G. bñ caballero cortado	113,73
62.150	Paños Juliá, S. A.	Gabán caballero extra	114,80
62.194	Paños Juliá, S. A.	Gabán caballero extra	110,33
62.279	Rafael Llobet Sabater	Gabán caballero extra	114,36
62.578	F. Magriñá	Gabán caballero extra	112,50
62.608	Textil Guasch, S. A.	G. bñ caballero cortado	114,39
62.609	José Ginabreda y Compañía	G. bñ caballero cortado	111,55
62.814	José Freixá e Hijos	Gabán caballero extra	110,60
63.172	Marcos Humet	Gabán caballero extra	112,—
63.246	Tejidos Durán, S. A.	G. bñ caballero cortado	114,24
63.515	Puigmartí y Sanllehy	Gabán caballero extra	114,98
63.535	Miguel Bosser Badia	Gabán caballero extra	115,93
63.680	Felio Comadrán Torras	G. bñ caballero cortado	114,37
63.690	Miguel Bosser Badia	Gabán caballero extra	114,93
63.729	Hijo de José Marçet Poal	Gabán caballero extra	115,—
63.957	Textil Riba, S. A.	Gabán caballero extra	109,84
64.014	Humet Hermanos, S. A.	Gabán caballero extra	114,32
64.022	Textil Guasch, S. A.	G. bñ caballero cortado	109,68
64.023	Textil Guasch, S. A.	G. bñ caballero cortado	114,50
64.071	Miguel Avmerich	Gabán caballero extra	108,85
64.074	M. Corominas, S. A.	G. bñ caballero cortado	114,97
64.075	M. Corominas, S. A.	G. bñ caballero cortado	112,26
64.139	Juan Giravent Bril	Gabán caballero extra	108,25
64.288	Juan Giravent Bril	Gabán caballero extra	114,94
64.306	Juan Giravent Bril	Gabán caballero extra	114,53
64.346	Llonch, S. A.	Gabán caballero extra	115,04
64.367	Hijo de Joaquín Colomer	Gabán caballero extra	114,24
64.407	Llonch, S. A.	Gabán caballero extra	114,96
64.476	Felio Serra	Gabán caballero extra	114,45
64.540	Alfonso Arnáus	G. bñ caballero cortado	114,28
64.574	Hijo de Joaquín Colomer	Gabán caballero extra	115,25
64.598	Sucesores de Durán y Arús	Gabán caballero extra	114,72
64.628	Rafael Estany y Compañía	Gabán caballero extra	114,71
64.694	Textil Solernou, S. A.	G. bñ caballero cortado	114,92
64.712	Ramón Mallofré	Gabán caballero extra	114,94
64.714	M. Sardich Casanova y Compañía	Gabán caballero extra	115,10
64.720	Textil Clapés, S. A.	Gabán caballero extra	115,11
64.777	Tejidos Supra	Gabán caballero extra	110,29
64.825	Fontanals, S. A.	Gabán caballero extra	114,30
64.857	Tejidos Martí, S. L.	G. bñ caballero cortado	110,37
64.895	Fontanals, S. A.	Gabán caballero extra	112,05
64.954	Juan D Casandvas	Gabán caballero extra	112,07
64.991	Jorge Domingo, S. A.	G. bñ caballero cortado	114,80
65.001	Francisco Gómez Rodulfo	Gabán caballero extra	115,10
65.137	Hijo de Pedro Balsach	G. bñ caballero cortado	111,75
65.165	Francisco Sampere y Hermanos	G. bñ caballero cortado	114,63
65.287	Tejidos Durán, S. A.	Gabán caballero extra	113,49
65.317	Pont Aurell y Armengol	Gabán caballero extra	113,18
65.366	Avmerich y Amat	Gabán caballero extra	108,67
65.384	Hijos de B. Sainz	Gabán caballero extra	115,04

Número del escantiallo	FABRICANTE	DENOMINACION DEL ARTICULO	Precio de venta al público, incluido impuesto Pts. 11 10
65.396	Joaquín Pons	Gabán caballero extra	109,73
65.430	F. Galobardes	Gabán caballero extra	114,02
65.459	Llonch, S. A.	Gabán caballero extra	114,97
65.523	Juan Mas Urpi	Gabán caballero extra	114,44
65.541	Mestre y Abella	Gabán caballero extra	108,70
65.542	Campañá, Hermanos	Gabán caballero extra	114,93
65.547	Pedro Martí Moragas	Gabán caballero extra	113,90
65.579	Alujas, Amat y Compañía	Gabán caballero extra	114,35
65.610	Paños Juliá, S. A.	Gabán caballero extra	112,09
65.633	Hilados y Tejidos Sabadell, S. L.	Gabán caballero extra	114,90
65.663	V. Colomer, Sucesores	Gabán caballero extra	110,33
65.667	Sucesores de J. Cost, S. A.	Gabán caballero extra	110,04
65.926	Sucesores de Durán y Arús	Gabán caballero extra	109,30
65.996	J. Llimona	Gabán caballero cortado	114,01
66.101	Sucesores de J. Cost, S. A.	Gabán caballero cortado	113,97
66.106	Jaime Arisó	Gabán caballero extra	111,82
66.156	J. S. nahuja	Gabán caballero extra	114,74
66.183	Joaquín Sala Galí	Gabán caballero extra	113,66
66.196	Pedro Bogniá	Gabán caballero extra	110,31
66.198	Llonch, S. A.	Gabán caballero extra	128,06
66.241	J. Soler Pernal	Gabán caballero extra	114,63
66.261	Tejidos Tort Llonch, S. A.	Gabán caballero cortado	114,17
66.283	Felio, Comadrán y Compañía	Gabán caballero extra	113,43
66.286	Fontanals, S. A.	Gabán caballero extra	115,08
66.310	Juan Calvet Magriñá	Gabán caballero extra	114,60
66.359	J. Manet Vila	Gabán caballero extra	114,47
66.510	Francisco Alguersuari	Gabán caballero extra	114,72
66.523	Tejidos Cruells	Gabán caballero cortado	112,08
66.567	J. Soler Pernal	Gabán caballero extra	111,85
66.568	Sucesores de J. Cost, S. A.	Gabán caballero extra	114,21
66.665	Viladomat, S. A.	Gabán caballero extra	112,45
66.762	Juan Germán	Gabán caballero extra	114,78
66.874	José María Sallent	Gabán caballero cortado	114,42
66.903	Juan Germán	Gabán caballero extra	114,31
66.994	Juan Calbet Magriñá	Gabán caballero extra	111,19
67.010	Novedades Textiles, S. L.	Gabán caballero extra	112,53
67.054	S. A. Tejidos Enrique Rocamora	Gabán caballero extra	114,44
67.068	Viladomat, S. A.	Gabán caballero extra	114,84
67.129	José Freixa, Hijos	Gabán caballero cortado	114,52
67.132	Hijos de B. Sainz	Gabán caballero extra	114,40
67.133	Hilaturas y Tejidos Logroño, S. A.	Gabán caballero extra	113,66
67.135	J. Paloma	Gabán caballero cortado	114,78
67.156	Juan Ribas Codina	Gabán caballero extra	115,00
67.221	J. Riera Carreras	Gabán caballero extra	115,00
67.279	S. A. Tejidos Enrique Rocamora	Gabán caballero extra	109,74
67.362	Hilaturas de Lanás del Mijares	Gabán caballero extra	108,05
67.477	Hijos de Higinio Majén, S. L.	Gabán caballero extra	108,23
67.498	María Aymerich, viuda de Jofresa	Gabán caballero extra	111,16
67.534	Antonio Gené	Gabán caballero cortado	114,75
67.557	Tejidos Franquesa, S. A.	Gabán caballero extra	114,91
67.649	Juan Ribas Codina	Gabán caballero extra	108,99
67.839	Pablo Farnés	Gabán caballero extra	114,50
67.912	Tejidos Durán, S. A.	Gabán caballero extra	114,88
68.009	Tejidos Durán, S. A.	Gabán caballero extra	114,78
68.010	Pablo Izard Muñoz	Gabán caballero extra	114,89
68.011	Salvador Fontcuberta	Gabán caballero extra	110,90
68.028	García Milá Hermanos, S. A.	Gabán caballero extra	114,38
68.073	Juan Germán	Gabán caballero extra	115,01
68.120	Antonio Casas	Gabán caballero extra	114,95
68.141	Jaime Gaudier Casas	Gabán caballero extra	114,96
68.279	Aymerich y Amat	Gabán caballero extra	114,45
68.404	Guillermo Graells	Gabán caballero extra	110,11
68.412	Aymerich y Amat	Gabán caballero extra	115,06
68.477	Roig Llauger, S. A.	Gabán caballero extra	114,58
68.536	Tejidos Supra	Gabán caballero extra	114,65
68.538	Jaime Usart	Gabán caballero extra	114,74
68.540	Paños Margarit, S. A.	Gabán caballero extra	110,26
68.550	Hilaturas y Tejidos de Logroño, S. A.	Gabán caballero cortado	114,56
68.584	Llonch, S. A.	Gabán caballero extra	114,96
68.585	Llonch, S. A.	Gabán caballero extra	115,04
68.592	Juan Grimáu	Gabán caballero extra	111,00
68.627	José Freixa, Hijos	Gabán caballero extra	109,09
68.635	Malaret y Goday	Gabán caballero extra	111,57
68.639	Textil Balet, S. en C.	Gabán caballero extra	115,11
68.744	José García Planas	Gabán caballero extra	114,91
68.765	Rafael Estany y Compañía	Gabán caballero extra	112,46
68.766	Jaime Ustrell	Gabán caballero extra	110,16
68.798	Juan Grimáu	Gabán caballero extra	114,94

Número del escandallo	FABRICANTE	DENOMINACION DEL ARTICULO	Precio de venta al publico, incluido impuesto Ptas. metro
68.813	Federico Costa-Jussa Ros	Gabán caballero extra	114,57
68.823	José Bru Aluarr	Gabán caballero extra	114,20
68.858	Juan Mas Urpi	Gabán caballero extra	114,02
68.859	Juan Mas Urpi	Gabán caballero extra	112,91
68.881	Seydoux, S. A.	Gabán caballero extra	113,59
68.915	Boguñá, Castro y Teixidor	Gabán caballero extra	113,84
68.968	Martí y Marcet	Gabán caballero extra	114,58
69.003	Textil Riba, S. A.	Gabán caballero extra	114,81
69.009	P. Ibars Balañá	Gabán caballero extra	114,53
69.089	Amadeo Espel	Gabán caballero extra	114,70
48.412	Hermann Ramos, S. A.	Pantalón «montar»	113,49
51.220	Pont Aurell y Armengol, S. A.	Paño zapatilla	131,94
51.545	José Bracóns, Hijo	Paño zapatilla	113,45
52.444	Pont Aurell y Armengol, S. A.	Paño zapatilla	119,76
59.283	Hijo de Miguel Vilá	Paño zapatilla	129,11
63.230	Pont Aurell y Armengol, S. A.	Paño zapatilla	128,79
41.021	Hijo de E. Sallarés	Pantalón esquiar	111,07
63.519	J. y M. Dután	Gabán caballero	115,01
63.987	A. Capella Barnusell	Gabán caballero extra cortado	114,71
64.050	M. Corominas, S. A.	Gabán caballero extra	107,54

ORDEN de 17 de octubre de 1946 por la que se concede a los fabricantes de conservas que se citan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de sus respectivas industrias.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por diferentes fabricantes de conservas, en las que solicitan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para su transformación en envases, destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desean realizar las importaciones y las exportaciones e indicando los locales donde se ha de verificar, en cada caso, la expresada transformación;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a las referidas peticiones;

Resultando que, con referencia a las mismas, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para

la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Don Joaquín Carrasco Gómez.

Residencia: Abarán (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Real, núm. 3.—Abarán (Murcia).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Málaga y Sevilla.

Beneficiario: Don Braulio Aramayo Sáenz.

Residencia: Rincón de Soto (Logroño).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de Calvo Sotelo, núm. 55. Rincón de Soto (Logroño).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

2.º En las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas, con carácter general, para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día 21 del mismo mes y año, páginas 8796 y 8797.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1946.—

P. D., José María de Lapuerta.
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1946 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Dionisio Recondo Aguinaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas don Dionisio Recondo Aguinaga, afecto como Jefe al Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, según justifica con certificado médico que acompaña.

Esté Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.º y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder un mes de licencia por enfermedad, con goce de todo el sueldo, a partir del día 19 del pasado mes de octubre, al referido Ingeniero señor Recondo Aguinaga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.—

P. D., E. Merello.
Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se crean diversos Laboratorios Pecuarios Regionales y se determinan sus funciones.

Ilmo. Sr.: Los servicios a emprender por esa Dirección General en la lucha contra Epizootias, Control Sanitario de paradas y campaña contra la esterilidad y abortos de las hembras de nuestros animales domésticos, exigen la creación de una red de Laboratorios Pecuarios Regionales, dependientes de esa Dirección General, a través de los Servicios Provinciales de Ganadería, que, partiendo de los antiguos Laboratorios Bacteriológicos y Regionales, den a éstos una amplitud de funciones y eficacia en su cometido más en consonancia con las exigencias actuales de nuestra riqueza ganadera.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con sujeción y a medida que lo vayan permitiendo las dotaciones presupuestarias correspondientes, se crearán y organizarán los siguientes Laboratorios Pecuarios Regionales:

Laboratorio «Gallego», instalado en Lugo, para atender los servicios de las cuatro provincias gallegas.

Laboratorio «Cántabro-Leonés», instalado en Asturias, para atender los servicios de las provincias de Asturias, Santander y León.

Laboratorio «Castallano», instalado en Burgos, para atender los servicios de las provincias de Palencia, Burgos y Soria.

Laboratorio «Del Duero», instalado en Valladolid, para atender los servicios de las provincias de Zamora, Valladolid y Salamanca.

Laboratorio «Vasco», instalado en San Sebastián, para atender los servicios de las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra.

Laboratorio «Del Ebro», instalado en Zaragoza, para atender los servicios de las provincias de Logroño, Huesca, Zaragoza y Teruel.

Laboratorio «Catalán», instalado en Barcelona, para atender los servicios de las provincias catalanas.

Laboratorio «Valenciano», instalado en Valencia, para atender los servicios de las provincias valencianas.

Laboratorio «Murciano», instalado en

Murcia, para atender los servicios de las provincias murcianas.

Laboratorio «Manchego-Extremeño», instalado en Mérida, para atender los servicios de las provincias de Ciudad Real, Badajoz y Cáceres.

Laboratorio «Andalucía Oriental», instalado en Granada, para atender los servicios de las provincias de Jaén, Almería, Granada y Málaga.

Laboratorio «Andalucía Occidental», instalado en Sevilla, para atender los servicios de las provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

Las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca y Toledo serán atendidas por la Sección de Patología del Instituto de Biología Animal.

En las provincias insulares de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se crearán Laboratorios Pecuarios secundarios dependientes de los Regionales, de Valencia, el de Baleares, y de Sevilla, los de Canarias.

Artículo segundo.—Serán funciones de los Laboratorios Pecuarios Regionales:

1.ª Resolver gratuitamente cuantas consultas, relacionadas con las enfermedades infecciosas, parasitarias o de la nutrición de los animales, le sean formuladas por los ganaderos y veterinarios, verificando los análisis clínicos o de laboratorio que sean necesarios para llegar con la mayor rapidez al diagnóstico.

2.ª Aportar su colaboración continuada y sistemática en las campañas sanitarias que les sean ordenadas por la Dirección General de Ganadería o por sus Organismos provinciales contra las grandes epizootias, tales como: glosopeda, perineumonía exudativa contagiosa bovina, muermo, brucelosis, carbuncosis, viruelas, distomatosis, mamiitis, etc.

3.ª Realizar, por propia iniciativa o por orden de la Dirección General de Ganadería, trabajos de investigación conducentes al mejor conocimiento clínico o a la mejor profilaxis de las enfermedades que más importancia tengan para la higiene pública o para la riqueza pecuaria.

4.ª Colaborar con las Estaciones Pecuarias Regionales y Juntas Provinciales de Fomento Pecuario de sus demarcaciones en la lucha contra la esterilidad y aborto de las hembras de nuestros animales domésticos.

Artículo tercero.—Estos Laboratorios Pecuarios Regionales serán dotados de los siguientes elementos de trabajo:

a) Locales para instalación y utillaje completo para un Laboratorio Bac-

teriológico, parasitológico, histológico y eriotécnico.

b) Sala de autopsias para grandes y pequeños animales.

c) Alojamientos convenientemente instalados para animales enfermos en observación.

d) Hornos crematorios y calderas de solubilización para la destrucción de cadáveres.

e) Instalaciones para la cría de animales de experimentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de octubre de 1946 por la que se concede al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer una subvención de 100.000 pesetas para toda clase de atenciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de una subvención al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, con cargo al vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y teniendo en cuenta que ha sido tomada razón del gasto que se propone por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, en 4 de los corrientes, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 11 del mismo mes;

Considerando que es preciso dotar al Instituto, creado por Decreto de 2 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17), de los medios necesarios para su instalación, sostenimiento y funcionamiento, al objeto de que pueda cumplir los fines docentes para el cual ha sido creado.

Este Ministerio ha acordado que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se conceda una subvención de un importe de pesetas 100.000, al Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, cantidad que se librará «en firme» y en una sola vez «en la forma reglamentaria», según lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto),

debiendo aplicarse el gasto en una cuenta del 80 por 100 para instalación y adquisiciones, y el 20 por 100 en atenciones de material, varios, imprevistos y personal diverso, no pudiendo exceder del 5 por 100 el importe de lo aplicado por este último concepto, dando en todo caso cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de octubre de 1946 por la que se concede una subvención de 100.000 pesetas al Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto sexto del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, una partida global para atender a toda clase de gastos de las Escuelas Elementales de Trabajo, o similares, dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial;

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Psicotecnia constituye un Centro dependiente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, con actividad propia, lo que ocasiona diversos gastos en relación con las características de su funcionamiento, quedando sobradamente justificado el gasto que se propone por la necesidad de que dicho Centro pueda realizar la labor de orden psicotécnico que le corresponde, principalmente en lo que se refiere en su relación con la totalidad de los Centros de Enseñanzas Profesionales dependientes de esa Dirección General,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la referencia presupuestaria de que anteriormente queda hecha mención, y teniendo en cuenta lo establecido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y 20 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de agosto siguiente), ha tenido a bien disponer la concesión al Instituto Nacional de Psicotecnia de una subvención,

por un importe de pesetas 100.000, con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto anteriormente citado del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para atender a toda clase de gastos que se ocasionen con motivo de publicaciones, revistas, adquisición de libros y obras de divulgación cultural, librándose dicha cantidad «en firme» y «en la forma regla entaria», al Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, interesando esa Dirección General de la Ordenación Central de Pagos la expedición del oportuno libramiento contra la Tesorería Central de Hacienda, previa justificación de que el expresado Patronato e Instituto tienen rendidas las cuentas correspondientes al ejercicio económico del año 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de noviembre de 1946 por la que se nombra a don Pedro Muguruza Otaño, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, para el desempeño de la cátedra que se cita.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Muguruza Otaño, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el solicitante y la conveniencia de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático de «Salubridad e Higiene de Edificios y de Poblaciones y Urbanología», vacante en dicho Centro, al solicitante, don Pedro Muguruza Otaño, el cual cesará en su actual cátedra de «Detalles y conjuntos arquitectónicos y sus aplicaciones a la Composición ornamental», en la misma fecha en que se posea de la que se le nombra, conservando los mismos derechos y obligaciones, y sin que ello signifique, por lo tanto, modificación o variación alguna en cuanto a su situación escalafonal, percibo de haberes y demás circunstancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 en relación con los periodos tercero y cuarto de los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la tramitación en este Ministerio del expediente de expropiación forzosa en término municipal de Requejo, incoado por la 4.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, para las obras de saneamiento de la boca de entrada del túnel de Padornelo, en el trozo segundo del ferrocarril Zamora-Coruña;

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y de conformidad con el mismo y con la propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que no habiendo alterado la Ley de 20 de mayo de 1932 el procedimiento regulado por la de 10 de enero de 1879, para el tercer período de la expropiación forzosa y del comienzo del cuarto, consistente concretamente en la declaración, con caracteres de firmeza, de la valoración definitiva de las fincas expropiadas, correspondiente al Gobernador, subsiste la necesidad de que el Ingeniero Jefe, precisamente, declare la valoración, para que, cuando haya causado estado, permita la iniciación del cuarto período de la expropiación.

Segundo. Comunicarlo a los demás Servicios para su cumplimiento en los expedientes de igual índole.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.—
P. D., Javier Marquina.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia concurso para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por promoción de don Gonzalo González González, al que podrán acudir todos los funcionarios a que se refiere el número uno de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la de la plaza de cuya provisión se trata que reúna más antigüedad de servicios.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados, elevar sus instancias a este Ministerio, solicitando tomar parte en el concurso dentro de los quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia concurso para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por promoción de don Emilio González Valentin, al que podrán acudir todos los funcionarios a que se refiere el número uno de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la de la plaza de cuya provisión se trata que reúna más antigüedad de servicios.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados, elevar sus instancias a este Ministerio, dentro de los quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Anunciando a concurso de traslación, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de término, las Secretarías de dicha categoría que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1946, dictada en uso de la autorización concedida por el Decreto de 2 de marzo de dicho año, se anuncian para su provisión en el turno de traslación, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de término, las Secretarías judiciales de dicha categoría que a continuación se relacionan:

SECRETARIA	TURNO	FECHA DE LA VACANTE	CAUSA DE LA VACANTE
Segovia.....	1.º Antig. categoría.	23-7-1946	Tras. don Celedonio Barrera.
Alcoy.....	2.º Antig. carrera....	23-7-1946	Prom. don Julián Zubimendi.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial a que corresponda el Juzgado de que son titulares, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Secretarios que residan fuera de la Península presentarán sus instancias en la Audiencia Territorial correspondiente, la cual comunicará por telégrafo

Anunciando a concurso de traslación, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, las Secretarías de dicha categoría que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de junio de 1946, dicta-

SECRETARIA	TURNO	FECHA DE LA VACANTE	CAUSA DE LA VACANTE
Valls.....	1.º Antig. categoría.	2-7-1946	Fallec. don Isidro Marcer.
Sta. Cruz de la Palma..	2.º Antig. carrera....	23-7-1946	Declar. desierta oposición.
Manzanares.	1.º Antig. categoría.	23-7-1946	Prom. don Carlos Rivera.
Gandesa.....	2.º Antig. carrera....	23-7-1946	Tras. don Manuel Santillana.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial a que corresponda el Juzgado de que son titulares, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Secretarios que residan fuera de la Península presentarán sus instancias en la Audiencia Territorial correspondiente, la cual comunicará por telégrafo las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán a este Ministerio las instancias de los aspirantes dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Tribunal de oposiciones a Médicos Forenses de Madrid y Barcelona

Convocando a los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio para dar comienzo al tercero.

Se convoca a los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio de estas oposiciones para el sábado, 16 del actual, a las dieciséis, en la Cárcel de Mujeres, sita en la calle de Quiñones, para comenzar el tercer ejercicio.

las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán a este Ministerio las instancias de los aspirantes dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

da en uso de la autorización concedida por el Decreto de 2 de marzo de dicho año, se anuncian para su provisión en el turno de traslación, entre Secretarios de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso, las Secretarías judiciales de dicha categoría que a continuación se relacionan:

La no comparecencia de algún opositor indicará que desiste de continuar la oposición.

Madrid, 14 de noviembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, J. Aguila Collantes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 603 sobre ordenación de la campaña aceitera 1946-47.

Fundamento

Encomendada a esta Comisaría General la ordenación de la campaña aceitera 1946-47, en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 17 de octubre de 1946, y con arreglo a las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, durante la presente campaña olivarera regirán las siguientes disposiciones:

A) GENERALIDADES

Duración de la campaña

Artículo 1.º La campaña aceitera 1946-47, empieza el 1.º de noviembre de 1946 y terminará el 30 de septiembre de 1947.

Clasificación de las provincias

Art. 2.º Desde el punto de vista de la producción y el consumo de aceite de oliva, las provincias quedan clasificadas en los grupos siguientes:

Primer grupo.—Provincias normalmente exportadoras.—Están comprendidas en este grupo las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Lérida, Málaga, Sevilla, Tarra-góna, Teruel y Toledo.

Segundo grupo.—Provincias normalmente consumidoras de toda su producción.—Están comprendidas en este grupo las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huelva, Huesca, Logroño, Madrid, Murcia, Navarra, Salamanca, Valencia y Zaragoza.

Tercer grupo.—Provincias sin producción de aceite.—Están comprendidas en este grupo las provincias no expresadas anteriormente.

Autoridades

Art. 3.º Del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 17 de octubre de 1946, en la presente Circular y en las disposiciones que se dicten en el futuro sobre la materia cuidarán los Comisarios de Recursos de las Zonas Sur y Levante en las provincias de su Zona, comprendidas en el grupo primero y los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes en las provincias de los grupos segundo y tercero, cuyas Autoridades podrán utilizar a dicho fin los Servicios de las Jefaturas Agronómicas, las Delegaciones Provinciales del Sindicato Vertical del Olivo, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, las C. N. S. locales y las Hermandades de Labradores.

Elementos a través de los que se ejercerá la intervención

Art. 4.º La intervención del aceite de oliva se efectuará por esta Comisaría General a través de los industriales y comerciantes siguientes:

- Fabricantes.
- Almacenistas de origen.
- Almacenistas de destino.
- Detallistas.

Guías y «conduce»

Art. 5.º Los aceites de oliva sólo podrán circular con guías expedidas por la Autoridad competente (Comisaría de Recursos o su Delegación, en las provincias del primer grupo, y Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, en las provincias de los segundo y tercer grupos).

Las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, y éstas irán forzosamente numerados y reseñados.

Solamente el aceite para reservistas y el que se destine al abasto local que no deba salir de la localidad de producción podrá circular con «conduce» expedido por el Alcalde del término municipal.

B) PRODUCCION

Recolección de aceituna

Art. 6.º La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas:

Circulación con «conduce»

a) La aceituna, para circular dentro de la provincia de su producción, necesitará ir acompañada del «conduce» reglamentario, expedido por el Alcalde de la localidad donde se produzca, salvo que el transporte se realice por ferrocarril, en cuyo caso precisará de la guía única de circulación.

Molturación

b) Ninguna aceituna podrá ser transportada ni molturada fuera de la provincia en que se produzca, sin la autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona o del Delegado Provincial de Abastecimientos, según que la provincia de origen del producto pertenezca al primero o al segundo de los grupos indicados, y sin que vaya acompañada de la guía única reglamentaria de circulación.

c) Las Autoridades citadas en el apartado anterior podrán señalar a los productores las almazaras en que han de entregar la aceituna, y a los dueños de éstas los productores a quienes han de moler el fruto.

Rebusco de aceituna

d) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden de su propietario.

Puesta en marcha de las almazaras

Art. 7.º El dueño o arrendatario de una almazara no procederá a su apertura sin autorización de la Comisaría de Recursos de su Zona o del Delegado Provincial de Abastecimientos, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero.

Paros superiores a veinticuatro horas

La interrupción del trabajo en la almazara por más de veinticuatro horas será comunicada al Alcalde del Municipio en que aquélla radique, y éste, a su vez, a la Comisaría de Recursos o a la Delegación Provincial de Abastecimientos que tenga encomendada la recogida del producto.

Cierre de almazaras, trabajo a maquila y cambio

Art. 8.º Los Comisarios de Recursos y Delegados Provinciales de Abastecimientos, según proceda, de acuerdo con el artículo quinto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 17 de octubre de 1946, podrán decretar, previo informe de la Jefatura Provincial Agronómica, la clausura de almazaras, autorizando únicamente el funcionamiento de las que consideren necesarias. Asimismo podrán prohibir la producción de aceite a maquila en aquellos términos municipales en que, para la mejor vigilancia de la producción, juzguen conveniente adoptar dicha norma. El cambio de aceituna por aceite tendrá que ser autorizado expre-

samente. En todo caso, el aceite no podrá salir de la almazara más que para su almacenamiento.

Art. 9.º El aceite producido en almazara queda intervenido por esta Comisaría General, necesitando, para ser retirado de la misma, la correspondiente guía única de circulación.

C) ALMACENAMIENTO EN ORIGEN

Almacenistas de origen

Art. 10. Tendrán la consideración de almacenistas de origen:

a) Los comerciantes de aceite establecidos en provincias productoras que estén autorizados por esta Comisaría General para adquirir aceite de oliva directamente a los productores.

b) Los fabricantes de aceite de oliva y las Cooperativas de cosecheros de aceituna que obtengan el aceite en almazaras propias, que soliciten de esta Comisaría General su clasificación antes del día 30 de noviembre del corriente año, justificando tener, como mínimo, una producción de setenta mil kilogramos de aceite, capacidad de almacenamiento fijo para igual cantidad y disponer de bidonaje para una tercera parte de la producción de aceite.

Los almacenistas comprendidos en el apartado b) sólo podrán actuar como tales en la parte de aceite de su producción que puedan almacenar y movilizar con los medios propios (capacidad de depósitos fijos y bidonaje) que justifiquen poseer, debiendo vender a precio de producción el resto del aceite de su producción a uno o varios almacenistas del apartado a). En ningún caso podrán adquirir aceite de otros fabricantes.

Obligatoriedad de intervención de los almacenistas

Art. 11. Todo el aceite producido, excepto el de reserva de productores, pasará a la fase de almacenamiento a través de los almacenistas de origen.

Compra de aceite para almacenamiento en origen

Art. 12. Esta Comisaría General proveerá a los almacenistas de origen de autorizaciones de compra de aceite por una cantidad proporcional a los coeficientes comerciales que han regido en la última campaña. En dichas autorizaciones, que tendrán un plazo de validez determinado, se fijará la provincia en que han de efectuar las compras.

Para solicitar las guías de aceite para almacenamiento será necesario presentar por el almacenista su autorización de compra vigente, en el dorso de la cual se sentarán los datos de las guías que, con cargo a la misma, se vayan expidiendo.

Las autorizaciones de compra serán devueltas a esta Comisaría General en cuanto hayan sido cubiertas totalmente, a sea cuando se hayan expedido con cargo a ellas guías por la totalidad de aceite autorizado, o al finalizar su plazo de validez, si no se ha cubierto toda la cantidad.

Al recibo de las autorizaciones cubiertas o caducadas, esta Comisaría General procederá a expedir nuevas autorizaciones en la misma forma.

Agrupación de almacenistas de origen

Art. 13. Esta Comisaría General, a propuesta del Comisario de Recursos de la Zona correspondiente, podrá obligar a los almacenistas de origen de las provincias del primer grupo de los establecidos en el artículo segundo a agruparse para el mejor desenvolvimiento de sus misiones de concentración y distribución del aceite, en cuyo caso se dictará el Reglamento por el que deberá regirse cada una de las agrupaciones que puedan crearse, y se fijará a cada almacenista el porcentaje de la cosecha provincial que debe manejar en la campaña.

Disposiciones para acelerar el ritmo de concentración y distribución de aceite

Art. 14. Los Comisarios de Recursos, para regular el ritmo de concentración y distribución del aceite, quedan facultados para utilizar los siguientes medios:

a) Fijar plazo de entrega de la aceituna en las almazaras.

b) Adjudicar forzosamente las producciones declaradas a los almacenistas, fijando plazo para su retirada.

c) Obligar a los almacenistas a adquirir en un plazo determinado cantidades de aceite, de acuerdo con los coeficientes de movimiento que tengan asignados.

d) Obligar a los almacenistas a suministrar en un plazo determinado los cupos de consumo a que se hayan comprometido o que se les ordenen.

e) Autorizar la compra de aceite producido en una provincia a almacenistas que radiquen en otra.

Sanciones a almacenistas

Art. 15. Los almacenistas que se retrasen en la compra de aceite a los productores y en el suministro de cupos a destino y demoren o incumplan las órdenes de Comisaría General, serán descalificados como tales, sin perjuicio de dar cuenta a la Fiscalía Superior de Tasas.

D) DISTRIBUCION Y CONSUMO**Tipos de aceites que se pondrán al consumo**

Art. 16. En tanto no se ordene de una manera expresa por esta Comisaría General el suministro de aceites fino o refinado, los almacenistas de origen servirán aceite de oliva corriente, lampante, con acidez inferior a tres grados y un contenido máximo de humedad e impurezas de uno por ciento.

Fijación de cupos de consumo

Art. 17. Periódicamente se establecerán cupos mensuales para atenciones de todas las provincias, Zonas españolas del Protectorado de Marruecos, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y organismos a quienes, atendiendo las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo esta Comisaría General determinará la Zona de abastecimiento o provincia que haya de proveer al suministro de dichos cupos.

Compra de los aceites para cubrir los cupos asignados

Art. 18. Una vez conocido por los Delegados Provinciales de Abastecimientos

y Transportes, Intendentes de los Ejércitos y Administradores de los Organismos correspondientes el cupo mensual a consumir, procederán directamente a gestionar y obtener en la zona o provincia señalada la cantidad precisa para cubrir las necesidades. Estas cantidades serán contratadas con almacenistas de dicha zona o provincia que tengan aceite disponible.

Las respectivas Autoridades son responsables de que, en ningún caso, quede sobrepasada cada mes la cifra fijada.

Realizadas las adquisiciones, recabarán del Comisario de Recursos de la Zona en que hayan efectuado la compra la expedición de las oportunas guías de circulación para transporte de la mercancía o para fines estadísticos, en caso de que el aceite circule con guías militares.

Suministro del aceite por los almacenistas de origen

Art. 19. Las expediciones de los suministros ordenados por esta Comisaría General irán, sin excepción, consignadas a los Delegados Provinciales de Abastecimientos, y las guías de circulación serán expedidas por unidades de transporte (vagón o camión).

Las cantidades de aceite que deberán consignarse en las guías de circulación serán las que se deduzcan de las notas de pesos y de las facturas que se produzcan por cada expedición, por lo que la expedición de aquéllas será inmediata a la formalización de dichas notas y facturas.

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías —deducidas una tolerancia en uno por ciento en más o en menos, que puedan ser achacadas a diferencias de peso en báscula—, serán sancionadas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Distribución del aceite en destino

Art. 20. Los Delegados Provinciales de Abastecimientos distribuirán la mercancía que llegue a su provincia para consumo entre los almacenistas clasificándolos como de destino, los cuales se encargarán de la recepción y del reparto de los cupos entre el comercio minorista, con arreglo a las instrucciones que al efecto reciban de dichas Autoridades.

Abastecimiento local

Art. 21. Los aceites que se retiren para el abastecimiento local, ordenado por las Delegaciones Provinciales de Abastos, podrán circular dentro del término municipal con el «conduce» autorizado por los Alcaldes.

Cuando los aceites para el abastecimiento local se retiren por los mayoristas directamente de la bodega, se descontarán al productor los gastos de transporte desde éste al almacén del mayorista local, en la cuantía que no exceda de los que se originarían si el transporte del cupo se hiciese desde la bodega hasta estación del ferrocarril.

E) ESTADISTICA Y REGIMEN DE DECLARACIONES**Autoridades que deben confeccionar las estadísticas**

Art. 22. Los Comisarios de Recursos y los Delegados Provinciales de Abaste-

cimientos y Transportes, según corresponda, confeccionarán las estadísticas de producción de aceituna, aceite y orujos grasos, así como las de almacenamiento y distribución.

Declaraciones de los fabricantes de aceites de oliva

Art. 23. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada, por cuadruplicado, del movimiento de dichos artículos, recogiendo en el acto uno de los ejemplares debidamente autorizado, como acuse de recibo.

Estas declaraciones se efectuarán en impresos que serán facilitados oportunamente.

La tolerancia de error en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del cinco por ciento del aceite existente en el momento de la inspección.

Misión de los Secretarios de Ayuntamientos

Art. 24. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los tres ejemplares restantes de las declaraciones a que hace referencia el artículo anterior en la forma siguiente: Un ejemplar se archivará en el Ayuntamiento, a disposición de los interesados en consultarlo; el segundo será remitido a la Comisaría de Recursos de la Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según que la provincia de que se trate esté incluida en el primero o en el segundo grupo de los que se indican en el artículo segundo de esta Circular, y el tercero, a la Jefatura Agronómica Provincial.

Al ejemplar que remitan a la Comisaría de Recursos de la Zona o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes se acompañará una relación de los productores que no hayan presentado oportunamente dicha declaración.

Declaraciones de los almacenistas de origen y de destino

Art. 25. Los almacenistas de aceite, tanto los de origen como los de destino, remitirán análogas declaraciones a las indicadas en el artículo 23, cerradas a fin de mes y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) y a la Comisaría de Recursos de su Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según que radiquen en las provincias del primero o segundo grupos.

La tolerancia de error que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del uno por ciento del aceite existente en el momento de la inspección.

Cuentas corrientes de fábricas y almacenes

Art. 26. Las declaraciones que reciban las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes servirán para llevar las cuentas corrientes de las fábricas y almacenes de aceites.

F) PRECIO DE LOS ACEITES DE OLIVA**Precio para los productores**

Art. 27. Los aceites finos procedentes de la campaña 1946-47, que son los de acidez inferior a un grado, con las características peculiares de olor, color y sabor, serán abonados por los almacenistas de origen, de acuerdo con la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 17 de octubre de 1946, al precio de pesetas 485 los 100 kilogramos, mercancía puesta sobre estación origen, con envase del comprador.

Para que un aceite sea considerado legalmente como fino precisará una certificación de la Jefatura Provincial Agronómica en la que se especifique la cuantía de la partida.

Los aceites corrientes con acidez no superior a cinco grados serán liquidados por los almacenistas de origen al precio de 460 pesetas los 100 kilogramos, en las mismas condiciones que las indicadas para los aceites finos.

Los aceites de acidez superior a cinco grados se pagarán, en las mismas condiciones, a 460 — 2,5 (a — 5) pesetas los 100 kilogramos, siendo «a» la acidez del aceite expresada en porcentaje de ácido oleico libre.

En las provincias de Alava, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza se aumentarán los precios anteriores en 40 pesetas los 100 kilogramos.

Precio para los almacenistas de origen

Art. 28. Los precios de venta de los aceites por los almacenistas de origen, sobre vagón origen, envasados en bidones del vendedor, incluidos todos los gastos y el margen comercial, serán de 516,50 pesetas por 100 kilogramos de aceite fino, y de 491,90 pesetas por 100 kilogramos de aceite corriente de acidez inferior a tres grados, lampante y con humedad e impurezas que no rebasen el 1 por 100.

En las provincias citadas en el párrafo último del artículo anterior el precio de venta del aceite por los almacenistas de origen, en las condiciones expresadas será de 561,50 pesetas los 100 kilogramos de aceite fino, y 536,50 pesetas los 100 kilogramos de aceite corriente hasta tres grados.

Los almacenistas de origen que expidan aceite por vía marítima podrán cargar en concepto de gastos de muelle a bordo, incluidos los de vacío de bordo a muelle, a su devolución, cuatro pesetas por 100 kilogramos.

Los almacenistas clasificados en virtud del apartado b) del artículo 10, habida cuenta de sus menores gastos en la movilización del aceite y en los generales, ingresarán al mismo tiempo que el canon de 0,01 pesetas por kilogramo en la forma establecida en el artículo 43 de esta Circular, la cantidad de 0,065 pesetas por kilogramo de aceite que movilicen como almacenistas.

Fijación de los precios de venta en consumo

Art. 29. En las provincias carentes de aceite los precios a percibir por los almacenistas distribuidores y minoristas se-

rán propuestos por las Juntas provinciales de Precios, con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 511 de esta Comisaría, teniendo en cuenta para ello que los márgenes de los mayoristas de destino y detallistas no podrán exceder de 25 pesetas por 100 kilogramos y de 15 pesetas por 100 litros, respectivamente; bien entendido que en el margen de mayorista distribuidor están incluidos los acarreos desde estación a almacén y desde almacén a domicilio de detallista cuando éstos se efectúen dentro de la misma localidad.

Idem en provincia con superávit

Art. 30. En las provincias productoras con superávit, el precio a percibir por los mayoristas en los suministros que efectúen a detallistas de la propia provincia será el establecido en el artículo 27, incrementado en cinco pesetas por 100 kilogramos cuando el detallista radique en la misma localidad que el almacenista y aquel precio incrementado en los gastos de transporte al establecimiento de minorista, cuando éste no radique en la misma plaza.

Sobre estos precios se cargará el margen de detallista, cuyo límite está señalado en el artículo anterior.

Idem en provincias deficitarias

Art. 31. En las provincias productoras con déficit se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 para el aceite importado de otras provincias y el 30 para el producido y consumido en la misma provincia.

G) RESERVA DE PRODUCTORES

Art. 32. Por esta Comisaría General se darán las órdenes oportunas a las Delegaciones provinciales y Comisaría de Recursos para la distribución de la reserva de aceite a olivaderos, almazareros y obreros.

H) REFINACIÓN DE ACEITES DE OLIVA**Refinación**

Art. 33. Los aceites de acidez superior a cinco grados podrán refinarse previa autorización y toma de muestras por la Comisaría de Recursos correspondiente. Los aceites de oliva refinados que se obtengan quedarán a disposición de esta Comisaría General para cubrir los cupos de las industrias que necesitan esta calidad.

Rendimiento de refinación

Art. 34. Las Comisaría de Recursos, una vez analizadas las muestras de aceite a refinar, establecerán el rendimiento en aceite refinado y ácidos grasos en pastas que deben obtenerse de cada partida, aplicando las fórmulas siguientes por 100 kilogramos de aceite, una vez descontada humedad e impurezas:

Acete refinado: 100 — 2a kilogramos.
Ácidos grasos: 2a kilogramos, siendo a la acidez del aceite expresada en porcentaje de ácido oleico libre.

Forfait de refinación

Art. 35. Por la refinación de 100 kilogramos de aceite percibirán los refinadores, incluido beneficio y todos los gas-

tos (40 — 6a) pesetas, quedando las pastas a su favor, para su transformación en jabón común de lavar.

Declaraciones de refinarias

Art. 36. Los refinadores de aceite presentarán declaraciones juradas del movimiento comercial del artículo, cerradas el último de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica), y a la Comisaría de Recursos de su zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, empleando los modelos que se les facilitarán.

I) REGIMEN DE ENVASES**Para retirar aceite de los productores**

Art. 37. Los almacenistas de origen están obligados a facilitar los envases para retirar el aceite de los productores.

Para servir a destino

En las ventas para consumo los almacenistas de origen facilitarán los envases y se les autoriza a percibir en depósito, como garantía de su devolución y del pago de alquileres, una peseta por kilogramo de aceite. Este depósito puede ser sustituido por el aval de un Banco.

Plazo de devolución de envases y alquileres por retención de los mismos

Art. 38. Los almacenistas de destino y los organismos receptores vienen obligados a devolver los envases, poniéndolos en estación o muelle más próximo a su residencia, facturados a portes pagados hasta estación o muelle de salida del aceite, en un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la mercancía, a partir de cuyo término, si no lo hubiese hecho, abonarán, en concepto de alquiler, medio centimo por kilo y día de demora durante los treinta días siguientes y un centimo por día y kilo los días que sobrepasen de esta fecha, hasta agotar la totalidad del depósito.

El plazo fijado en el párrafo anterior para la devolución de los envases se considerará interrumpido cuando los remitentes interesados justifiquen mediante el correspondiente talón o documento de ferrocarril, o certificación expedida por la Delegación provincial o local, haber situado los bidones en estación o puerto, respectivamente, y haber hecho el pedido de material dentro del indicado plazo, y por causas ajenas a la voluntad de los mismos no se lleve a efecto la devolución prevenida; pero deberán cuidarse de efectuar la facturación o embarque tan pronto como esto sea posible.

En los casos de depósitos en efectivo se estará a lo dispuesto en el artículo 1.868 del Código civil respecto al devengo de intereses.

Sanción por retraso en la devolución de envases

Art. 39. Los almacenistas de destino y Organismos beneficiarios de aceite que, transcurridos cinco meses desde la recepción del artículo, no hayan procedido a la devolución de bidones, serán sancionados por esta Comisaría General en el pago de dos céntimos de peseta por kilo

y día de demora que rebase los cinco meses.

Bonificación a los almacenistas de destino que pongan sus bidones

Art. 40. Los beneficiarios de cupos para cuyo transporte utilicen sus propios envases, tendrán derecho a percibir de los almacenistas de origen una bonificación en el precio de una peseta y cincuenta céntimos por cien kilogramos, a exigir el depósito de garantía de devolución y a percibir los alquileres correspondientes en la misma forma que se ha determinado para los envases de los almacenistas de origen.

El incumplimiento por parte de los almacenistas, tanto de origen como de destino, respecto a la devolución de los envases podrá ser sancionado por esta Comisaría General con la retirada de cupos por el tiempo que se acuerde en cada caso.

Solicitud de elementos de transporte para el bidonaje vacío

Art. 41. Los Organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias cuyos almacenistas hayan de devolver envases solicitarán los medios del transporte con toda urgencia, y, en caso de notorio retraso, comunicarán por teléfono a la Sección de Transporte de esta Comisaría General los datos de su petición de vagones.

J) IMPUESTOS Y CANON

Impuestos sobre aceite

Art. 42. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, legalmente establecidos, no pueden incrementarse a los precios de tasa fijados por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria, de fecha 17 de octubre de 1946, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forme, según lo establecido en el artículo 22 de dicha Orden y en los artículos 29, 30 y 31 de esta Circular.

Forma de pagar el canon de 0,01 pesetas

Art. 43. El canon de 0,01 pesetas que establece el artículo 23 de la Orden conjunta citada deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y de orujo, turbios y borras, por cuenta de los vendedores, en cualquiera de los Bancos Hispano Americano, Español de Crédito y Central, o sus Sucursales, a nombre de «Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato del Olivo.—Cuenta de Canon», con cuyo resguardo acreditativo de su ingreso y el cumplimiento de los demás requisitos prevenidos podrán recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas. Igual requisito se exigirá a los almacenistas del grupo b), en lo que afecta al ingreso en la misma cuenta de las 0,065 pesetas por kilogramo de aceite que facturen como almacenistas.

Presupuestos de las Delegaciones en el Sindicato Vertical del Olivo

Art. 44. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato Vertical del Olivo confeccionarán durante la primera quincena de noviembre el presupuesto de gastos que, de acuerdo con el artículo 23 de la Orden conjunta indicada, deben ser cubiertos con el canon.

K) GRANOS DE AVELLANA Y ALMENDRA Y SUS ACEITES

Se levanta la intervención del grano de avellana y almendra

Art. 45. Queda levantada la intervención de los granos de avellana y almendra, los cuales podrán circular libremente sin necesidad de guía.

Prohibición temporal de fabricar aceites de almendra y avellana

Art. 46. Hasta nueva orden, queda prohibida la fabricación de aceites de almendra y avellana, exceptuándose únicamente las cantidades necesarias para cubrir las órdenes cursadas por esta Comisaría General hasta esta fecha.

L) DISPOSICIONES FINALES

Provincias con características especiales

Art. 47. Los Delegados provinciales de Abastecimientos de las provincias clasificadas en el grupo segundo del artículo 2.º de esta Circular me propondrán la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de su jurisdicción.

Entrada en vigor y anulación de disposiciones anteriores

Art. 48. Esta Circular se considerará en vigor desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deroga a la número 540 y demás disposiciones que se opongan al contenido de la misma.

LL) SANCIONES.

Art. 49. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado con arreglo a la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940 o a lo previsto en la Circular 467 de esta Comisaría General, según la naturaleza y circunstancias de la infracción, y sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal que corresponda exigir legalmente.

Madrid, 12 de noviembre de 1946.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie VA-2, núm. 1261, expedida a nombre de don Demetrio Mozo Díez y don Angel Cantera Salvador por la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, amparando el transporte de 10.000 kilogramos de chatarra de hierro fundido desde Avila a Villalada (Palencia).

Serie VA-2, núm. 893, expedida a nombre de industria «Metalúrgica del Tormes», de Salamanca, por la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, amparando el transporte de 300 kilogramos de hierro aprovechable desde Cantalpino a Salamanca.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—P. D., el Director Técnico, José María Frontera.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie CC-2, núms. 5388, 5395, 5396, 5397 y 5398, expedidas por la Delegación Provincial, de Cáceres, amparando dos mil novecientos, tres mil doscientos, mil ciento, mil ochocientos y tres mil doscientos kilogramos de harina, respectivamente, a la consignación de los señores alcaldes de Rebollar, Cabeza-belloza, Valdastillas, Abadía y Gargantilla, figurando como peticionario de las mismas don Ildefonso Garrido.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—P. D., el Director Técnico, José María Frontera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Almería, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935, y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 28 de octubre de 1946.

Número de orden	Capital o Matriz del Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
1.	Abla	Abla	2.980	5.683	1	Mancomunado
		Abrucena	2.703			
2.	Adra	Adra	12.611	12.611	2	Unico.
3.	Albánchez	Albánchez	2.053	5.322	1	Mancomunado
		Cobdar	1.231			
		Líjar	1.101			
		Chercos	937			
4.	Albox	Albox	10.552	12.423	2	Mancomunado
		Taberno	1.871			
5.	Alhabia	Alhabia	1.401	4.284	1	Mancomunado
		Alsodux	424			
		Santa Cruz	583			
		Alboloduy	1.886			
6.	Alhama	Alhama	3.356	6.958	1	Mancomunado
		Alicún	514			
		Huécija	897			
		Terque	1.391			
		Bentarique	800			
7.	Almería	Almería	73.097	73.093	6	Unico.
8.	Berja	Berja	12.644	14.739	2	Mancomunado
		Darrical	1.240			
		Beninar	855			
9.	Canjáyar	Canjáyar	3.236	6.620	1	Mancomunado
		Instinción	1.319			
		Illar	1.097			
		Rágol	978			
10.	Cantoria	Cantoria	4.741	7.093	1	Mancomunado
		Partaloa	1.106			
		Fines	1.246			
11.	Carboneras	Carboneras	3.807	3.807	1	Unico.
12.	Cuevas del Almanzora	Cuevas del Almanzora	10.264	10.264	2	Unico.
13.	Chirivel	Chirivel	3.487	3.487	1	Unico.
14.	Dalias	Dalias	11.976	11.976	2	Unico.
15.	Fiñana	Fiñana	4.903	4.903	1	Unico.
16.	Gádor	Gádor	2.996	7.909	1	Mancomunado
		Rioja	1.746			
		Benahadux	1.823			
		Santa Fe	1.344			
17.	Gérgal	Gérgal	4.334	5.350	1	Mancomunado
		Olula Castro	574			
		Castro Filabres	442			
18.	Huércal-Overa	Huércal-Overa	13.751	13.751	2	Unico.
19.	Laujar	Laujar	4.060	6.600	1	Mancomunado
		Fondón	2.540			
20.	Lubrin	Lubrin	5.825	8.615	1	Mancomunado
		Bedar	1.275			
		Ulella del Campo	1.515			

Número de orden	Capital o Matriz Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Veterinarios	Denominación del partido
21.	Macael	Macael	3.163	8.094	1	Mancomunado Unico.
		Oluda del Río.....	2.182			
		Laroya	749			
22	María	María	2.731	2.731	1	
23	Nacimiento	Nacimiento	2.176	4.533	1	Mancomunado Unico.
		Dofia Maria de Ocaña.....	1.608			
		Escullar	879			
24	Nijar	Nijar	10.553	10.553	2	
25	Oria	Oria	5.855	5.855	1	Unico.
26	Padules	Padules	1.108	4.361	1	Mancomunado
		Ohanes	2.151			
		Belres	634			
		Almócita	488			
27	Paterna del Río	Paterna del Río.....	1.566	3.984	1	Mancomunado
		Bayarcal	893			
		Alcolea	1.525			
28	Pechina	Pechina	3.293	8.407	1	Mancomunado Unico.
		Huércal	3.006			
		Viator	2.108			
29	Pulpi	Pulpi	3.383	3.383	1	
30	Purchena	Purchena	3.057	6.881	1	Mancomunado
		Somontín	1.115			
		Urracal	883			
		Lúcar	1.826			
31	Roquetas de Mar	Roquetas de Mar.....	3.620	7.652	1	Mancomunado
		Félix	2.352			
		Enix	984			
		Vicar	696			
32	Serón	Serón	7.785	11.695	2	Mancomunado
		Alcontar	2.264			
		Bacares	1.646			
33	Sorbas	Sorbas	6.544	8.761	1	Mancomunado
		Lucainena de las Torres.....	2.217			
34	Tabernas	Tabernas	4.343	7.492	1	Mancomunado
		Senés	1.145			
		Turrillas	833			
		Velefique	1.171			
35	Tahal	Tahal	1.694	3.896	1	Mancomunada
		Alcudia	692			
		Benitagla	503			
		Benizalón	1.007			
36	Tijola	Tijola	4.245	7.750	1	Mancomunado
		Armuña	609			
		Bayarque	579			
		Sierfo	1.497			
		Sufi	820			
37	Turre	Turre	3.621	13.698	1	Mancomunado Unico.
		Garrucha	3.083			
		Los Gallardos	2.169			
		Mojácar	4.825			
38	Vélez-Blanco	Vélez-Blanco	6.547	6.547	1	
39	Vélez-Rubio	Vélez-Rubio	10.777	10.777	1	Unico.
40	Vera	Vera	5.007	8.132	1	Mancomunado
		Antas	3.125			
41	Zurgena	Zurgena	2.415	4.844	1	Mancomunada
		Arboleas	2.429			

Todos los Partidos Veterinarios que figuran en la presente clasificación se declaran cerrados.

Los derechos adquiridos por los Veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuren agrupados a distinto partido veterinario, deberán seguir como hasta la fecha, en tanto que el Veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Los pueblos que no tengan Veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupan a partido distinto al en que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo partido veterinario.

Las plazas que en la presente clasificación se suprimen, y que están anunciadas por la Dirección General de Ganadería para su provisión en propiedad, subsistirán si son cubiertas en propiedad, hasta que vuelvan a vacar.

Madrid, 30 de octubre de 1946.—El Director general, D. Carbonero.

Dirección General de Colonización

Acordando la expropiación forzosa de la parcela que se menciona y señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación.

Declaradas por Decreto de 18 de octubre del presente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 309, de 5 de octubre actual), de utilidad pública y de urgente ejecución, con sujeción al procedimiento establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras de alumbramiento de aguas subterráneas y ampliación de las actuales captaciones en la Sierra de Callosa, la Dirección General de Colonización ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley, la ocupación de la parcela de terreno en que habrá de establecerse el grupo de elevaciones número 2.

Esta parcela, de 225 metros de longitud y 45 de anchura, con superficie de 1,0125 hectáreas, linda: al Norte, con la finca de la que se segrega; al Este, con propiedad de don Diego y don Antonio Pertusa Torres; al Sur, con el camino nacional de Murcia al Alto de la Atalaya, y al Oeste, con la finca de la que se segrega y camino del Barranco de Cementerio; y se segrega de la finca enclavada en el polígono 28 del término municipal de Callosa del Segura (Alicante) paraje del cementerio, con extensión de 60 tahullas, equivalentes a 7,1100 hectáreas, que linda: al Norte, con propiedad de don Francisco Mora Miralles; al Este, con otra de don Diego y don Antonio Pertusa Torres; al Sur, con el camino nacional de Murcia al Alto de la Atalaya, y al Oeste, con el término municipal de Redován. Esta finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Dolores a nombre de don José Gilbert Seva y don Emilio Marcos García, por mitad y pro indiviso.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público que el próximo día 28 de noviembre, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa de ocupación de la parcela descrita, publicándose este

anuncio, según establece el artículo 3.º de la mencionada Ley, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Alicante, así como en la Prensa de la capital y fijándose en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Callosa del Segura y de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Alicante, para conocimiento de los propietarios, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.—El Director general, Fernando Montero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Declarando admitidos a la oposición a Jefes de Negociado (turno libre) a los señores que se indican, y se concede un plazo de diez días para completar documentación y abono de derechos.

Vistas las instancias presentadas en este Ministerio solicitando tomar parte en la oposición convocada por Orden ministerial de 4 de junio del corriente año para proveer en turno directo y libre diez plazas de Jefes de Negociado de tercera clase,

Esta Subsecretaria ha resuelto:

1.º Declarar admitidos a la práctica de los ejercicios de la citada oposición a los señores que a continuación se indican:

D.ª Josefa Alzugaray García de Murviedro.

D. Manuel Asensio García.

D. Gustavo del Barco Cabezas.

D.ª María Luisa Cañas López.

D.ª Matilde de Castro González.

D. Marcelo Conde Arapiés.

D.ª María del Sagrario Díez Rodríguez.

D. Manuel García y García.

D.ª Josefa Manzanedo Muñoz.

D.ª Leandra Mañanes Villafañila.

D.ª María Dolores Martínez Morillas.

D. Enrique Martínez Quesada.

D. Justo Melendo Abad.

D. Francisco Narbona González.

D. Enrique Oltra Moltó.

D. Juan Peñafiel Alcázar.

D.ª María Dolores Pérez Lapeña.

D. Manuel Portillo Cardona.

D.ª Andrés Quintan Noas.

D. Mateo Rodríguez Rodríguez.

D. Enrique Seriano Guirado.

D.ª Sofía Suárez Castillo.

D.ª Dolores Vázquez Santín.

D. Armando Villar Herrán.

2.º Conceder un plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que los señores que a continuación se expresan completen la documentación y abonen los derechos que se indican, señalados en la Orden de convocatoria:

D. Javier de Aymerich Fuster. Certificación de adhesión al nuevo Estado.

D.ª María del Pilar Borragán Pastor. Toda la documentación y recibo de derechos de examen.

D. José Luis Cano y García de la Torre. Recibo de derechos de examen.

D. Francisco Díaz Recuero. Certificado de adhesión al nuevo Estado.

D. Antonio Fernández Fuster. Recibo de derechos de examen.

D.ª Adela Fernández García. Certificación de estudios, certificación de penales y recibos de formación de expediente y de abono de derechos.

D. Celestino Fernández Ortiz. Certificación de nacimiento, certificación facultativa, certificado de adhesión al nuevo Estado y declaración jurada.

D. Ambal Fonseca Manzano. Toda la documentación y recibo de derechos de examen.

D.ª María Dolores de Valvarriato y García. Toda la documentación y recibos de formación de expediente y de abono de derechos.

D.ª Gloria de Irureta-Goyena y Gómez de la Serna. certificación de estudios.

D. Rafael Izquierdo Macayo. Certificación facultativa, certificación de penales y declaración jurada.

D. Fernando Janssen Esteve. Toda la documentación, menos la declaración jurada Recibo de derechos de examen.

D. Emilio Lázaro Flores. Certificación de penales y recibo de derechos de examen.

Don Antonio María Martín Descalzo. Toda la documentación y recibos de formación de expediente y de derechos de examen.

D. Francisco Mestre Díaz. Toda la documentación y recibo de derechos de examen.

D. Federico Moreno Cumplido. Toda la documentación y recibo de derechos de examen.

D.ª María Luisa Pastor Soto. Recibo de derechos de examen.

D. José Perdomo García. Toda la documentación y recibo de derechos de examen.

D. Pedro Franciso Perpiñán Arellano. Toda la documentación y recibo de derecho de examen.

D. Cristino Alejo Pita Contreras. Recibo de derechos de examen.

D. Miguel Portugués Fernando. Recibo de derechos de examen y de formación de expediente y toda la documentación, menos certificación de estudios.

D. César Quintián Noas. Toda la documentación y recibo de derechos de examen.

D.ª Eloísa Romero Fornovi. Declaración jurada.

D.ª María del Rosario Sainz Jackson. Certificación de adhesión al nuevo Estado y declaración jurada.

D. Enrique Silván Lalinde. Certificación de penales.

D.ª María del Carmen Soria Rosellón. Toda la documentación y recibo de derechos de examen.

D.ª María de los Angeles Tendero y Alvarez. Certificación facultativa.

D.ª María del Carmen Vallina López. Toda la documentación.

D. Felipe Vega Escandón. Certificación de adhesión al nuevo Estado y recibo de derechos de examen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo se considere incluido en la relación de aspirantes admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento a don Jesús Gómez Andrés.

Habiéndose omitido en la Orden de 24 de octubre pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de los corrientes, a don Jesús Gómez Andrés, como aspirante admitido definitivamente a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, convocadas por Orden de 9 de abril del corriente año,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el mencionado funcionario se considere incluido en la relación citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Nacional de Artes Gráficas para la distribución de la partida de 8.500 pesetas para premios a los alumnos de la misma.

Vista la propuesta formulada por V. S. para la adjudicación de premios en favor de alumnos de ese Centro, con cargo a la partida de 8.500 pesetas, consignada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 4.º, subconcepto 12 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio. Habida cuenta de que la distribución que se propone se ajusta a lo preceptuado en las normas reglamentarias,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder su aprobación a la propuesta formulada y, en su consecuencia, autorizar a esa Dirección para que se formulen las correspondientes nóminas para el percibo por los interesados de dieciséis premios a razón de 300 pesetas cada uno, dieciséis a razón de 200 pesetas cada uno y ocho premios en útiles de trabajo, a favor de los alumnos figurados en la relación de premios remitida por V. S.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Dirección General de Bellas Artes

Admitiendo opositores para el concurso-oposición a cátedras de «Violoncello» de los Conservatorios de Música y Declamación de Murcia y Córdoba.

Visto el expediente del concurso oposición convocado para proveer la cátedra de «Violoncello» de los Conservatorios de Música y Declamación de Murcia y Córdoba y las instancias y docu-

mentaciones presentadas por los aspirantes al mismo;

Considerando que la documentación presentada por los tres aspirantes señores Sanchís Morell, Acosta Raya y Gant Casbas, lo fué dentro del plazo señalado en la convocatoria y completados los requisitos exigidos en la misma, por lo que procede su admisión con carácter definitivo.

Esta Dirección General ha acordado admitir, con carácter definitivo, a la práctica del concurso oposición para las cátedras de «Violoncello» de los Con-

servatorios de Murcia y Córdoba a los aspirantes don Eduardo Sanchís Morell, don Francisco Acosta Raya y don Rafael Gant Casbas, y que se remita la documentación al Tribunal para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.—El Director general, Francisco Iñiguez.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Erratas observadas en la relación de obras para las que se solicitan libramientos con cargo al anticipo de diez millones de pesetas al 3-5-6-2 que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 309, del día 5 de noviembre de 1946, en la pág. 8076.

	Dice	Debe decir
Segura (Confederación Hidrográfica del)		
Reconstrucción urgentísima del Canal del Reguerón...	6.250.100,56	6.250.100,58
Reparación desprendimientos rocas río	Muga.	Muja

Erratas observadas en la relación de obras para las que se solicitan libramientos con cargo al anticipo de cincuenta millones de pesetas al 3-5-6-1 que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315, del día 11 de noviembre de 1946, págs. 8193 a 8196.

D U E R O

	Dice	Debe decir
Página 8193. Presupuesto aprobado (línea 32).	Dice: 1.268.661,85	1.268.681,85
Página 8193. Presupuesto aprobado (línea 35).	Dice: 500.667,75	500.687,75
Página 8194. Primera línea dice: camino de servicio Km. 8.		Km. 81.
Página 8194. Segura (Confederación Hidrográfica del) Segunda línea. Dice: P. Talavera		P. Talave.
Página 8194. línea 15. Dice: Arneva a Arlafal		Arneva a Arrafal.

J U C A R

Página 8194. Presupuesto aprobado. 6.ª línea. Dice: 9.458.364,00	9.458.384,00
Página 8194. Presupuesto aprobado. 8.ª línea. Dice: 1.426.583,44	1.426.523,44
Página 8194. Presupuesto aprobado. 10.ª línea. Dice: 1.312.262,56	1.312.252,56

Página 8196. Al final falta añadir: Madrid, 17 de octubre de 1946.—El Director general de Obras Hidráulicas, Francisco García de Sola.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso de las obras de la presa del pantano del Cajujo.

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 73.437.889,59 pesetas.

La fianza provisional a 447.189,45 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de diciembre de 1946.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección

de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.861—A. C.

Anunciando subasta de las obras de defensa contra las avenidas del río Ujos de Moya, en Landete.

Hasta las trece horas del día 10 de diciembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 291.581,37 pesetas, más 25 por 100 igual a 363.476,71 pesetas.

La fianza provisional a 7.289,53 pesetas.

La subasta se verificará en la citada

Dirección General de Obras Hidráulicas el día 16 de diciembre próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.866—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando subasta de las obras de «Terminación de dos almacenes, uno en el lado Norte y otro en el lado Sur del muelle de La Galera, en el puerto de Algeciras».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 6 de noviembre de 1946, esta Dirección General ha señalado el día 20 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de dos almacenes, uno en el lado Norte y otro en el lado Sur del muelle de La Galera, en el puerto de Algeciras, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de ejecución por contrata se eleva a un millón doscientas once mil novecientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos (1.211.932,20).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, R. O. de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Algeciras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles

de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de diciembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintidós mil ochocientas veintiocho pesetas con noventa y ocho céntimos (21.828,98), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el R. D. de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 7 de noviembre de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., clase....., tarifa, con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de dos almacenes, uno en el lado Norte y otro en el lado Sur del muelle de La Galera, en el puerto de Algeciras, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.864—A. C.